



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 2015-00302

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes con el fin de que actualicen la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha que tuvo vigencia la prestación alimentaria, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo, so pena de suspender la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ